

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 10 Ordinaria de 7 de febrero de 2019

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 1/2019 (GOC-2019-206-O10)

Resolución No. 3/2019 (GOC-2019-207-O10)

Resolución No. 4/2019 (GOC-2019-208-O10)

Resolución No. 7/2019 (GOC-2019-209-O10)

Resolución No. 8/2019 (GOC-2019-210-O10)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 3/2019 (GOC-2019-211-O10)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 1/2019 (GOC-2019-212-O10)

Resolución No. 2/2019 (GOC-2019-213-O10)

Resolución No. 3/2019 (GOC-2019-214-O10)

Resolución No. 4/2019 (GOC-2019-215-O10)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 10 Página 409

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-206-O10

RESOLUCIÓN No. 1/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GLIOLA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GLIOLA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GLIOLA, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con

las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTA: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GLIOLA, S.A.

Descripción
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2019-207-O10**RESOLUCIÓN No. 3/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña GISMO GROUP, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña GISMO GROUP, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GISMO GROUP, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de So-

ciudades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

DISPOSICIONES FINALES

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GISMO GROUP, S.A.

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Descripción
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-208-O10

RESOLUCIÓN No. 4/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancela-

ción de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía rusa SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAZ INTERNATIONAL y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía rusa SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAZ INTERNATIONAL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía rusa SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAZ INTERNATIONAL en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; el incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

DISPOSICIONES FINALES

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GAZ INTERNACIONAL**

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

GOC-2019-209-O10

RESOLUCIÓN No. 7/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía brasileña CRS BRANDS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía brasileña CRS BRANDS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía brasileña CRS BRANDS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

DISPOSICIONES FINALES

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL CRS BRANDS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

GOC-2019-210-O10

RESOLUCIÓN No. 8/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía brasileña LOUVRE HOTELS GROUP y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía brasileña LOUVRE HOTELS GROUP en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía brasileña LOUVRE HOTELS GROUP en Cuba, a partir de su inscripción, será la administración hotelera y comercialización del sector turístico.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

DISPOSICIONES FINALES

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios; a la presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-211-O10

RESOLUCIÓN No. 3/2019

POR CUANTO: La Instrucción No. 13, de 29 de abril de 2003, del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior a aprobar los precios minoristas y tarifas a la población, en moneda nacional, de los productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado.

POR CUANTO: La Instrucción No. 1, de 13 de julio de 2018, del Ministerio del Comercio Interior, establece en su apartado Décimo Sexto que “los refrigeradores rotos que se entregan en los talleres se revisan para determinar las piezas que se pueden recuperar y una vez realizada dicha revisión, las mismas se utilizan para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento al Sistema Estatal”.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de 20 de agosto de 2007, dictada en este organismo, puso en vigor la Lista Oficial de Precios de venta de las Piezas de Repuesto de los Refrigeradores Domésticos del Programa Energético. A partir del deterioro que han sufrido dichas piezas, que no tienen garantía y su destino es la utilización en el sector estatal, se hace necesario aplicar un descuento del veinte (20) por ciento del precio minorista.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, se hace necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de las piezas de repuesto para los servicios de reparación y mantenimiento de refrigeradores al sistema estatal y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 127, de 20 de septiembre de 2018, del titular de este organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, para los servicios de reparación y mantenimiento de refrigeradores al sistema estatal, de las piezas de repuesto siguientes:

**Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador LG 190 lt**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIOS
10002	PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	132,00
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	40,00
10006	CONTRA PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	18,64
10007	MANIJA	U	14,52
10008	DECORACIÓN DE LA MANIJA	U	13,84
10009	BANDEJA DE HUEVOS	U	57,04
10010	BANDEJA MULTIUSOS	U	38,40
10001	BANDEJA DE VARIEDADES	U	51,48
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE	U	38,08
11002	BISAGRA INFERIOR	U	30,08
11003	PATA AJUSTABLE	U	8,84
11007	BISAGRA SUPERIOR	U	30,08
11010	SOPORTE DE LAS PARRILLAS	U	6,40
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR	U	25,16
11013	CALZOS DE GOMA	U	2,32
11021	COLECTOR DE DESAGÜE	U	47,52
11027	ARANDELA DE FIJACIÓN DEL EVAPORADOR	U	4,40
11028	SEPARADOR DE FIJACIÓN DEL EVAPORADOR	U	4,40
11029	PRESILLA DE FIJACIÓN DEL COMPRESOR	U	2,32
12001	MOTOCOMPRESOR	U	672,00
12003	EVAPORADOR	U	396,00
12004	FILTRO SECADOR	U	14,40
12006	TUBO DE CARGA	U	14,40
13001	CABLE DE LÍNEA	U	34,96
13003	TERMOSTATO	U	50,16
13004	BOTÓN DEL TERMOSTATO	U	6,36
13007	BOTÓN DE DESCONGELACIÓN	U	5,40
13008	PLACA DE FIJACIÓN DEL SENSOR	U	8,80
13009	SOKET	U	5,20
13010	BOMBILLO	U	12,68

**Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador LG 190 lt**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIOS
13013	INTERRUPTOR DE LUZ	U	12,68
13014	P.T.C. O RELE	U	64,96
13015	O.L.P. O TÉRMICO	U	48,48
13016	CAPACITOR	U	39,34
14002	PARRILLA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN	U	21,44
14003	CRISTAL SEPARADOR	U	24,20
14004	GAVETA DE VEGETALES	U	108,80
14005	BANDEJA DE DESCONGELACIÓN	U	59,20
14006	BANDEJA COLECTORA	U	64,00
14007	PUERTA DEL EVAPORADOR	U	68,00
14008	MARCO PUERTA DEL EVAPORADOR	U	20,36
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G)	U	16,32

**Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador HAIER 183**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M.	PRECIOS
10001	PUERTA DE CONGELACIÓN	U	26,12
10002	PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	140,24
10003	JUNTA DE PUERTA DE CONGELACIÓN	U	15,20
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	40,00
10009	BANDEJA DE HUEVOS	U	78,36
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE	U	45,92
11002	BISAGRA INFERIOR	U	30,08
11003	PATA AJUSTABLE	U	11,16
11005	BISAGRA INTERMEDIA	U	30,08
11007	BISAGRA SUPERIOR	U	30,08
11009	CUBIERTA DE LA BISAGRA SUPERIOR	U	16,12
11010	SOPORTE DE LAS PARRILLAS	U	11,72
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR	U	21,60
11013	CALZOS DE GOMA	U	1,76
11014	PLETINA DE FIJACIÓN	U	29,40
11017	PRESILLA DEL CABLE DE ALIMENTACIÓN	U	1,60
11019	PLETINA DE FIJACIÓN DE CONDENSADOR	U	3,08
11021	COLECTOR DE DESAGÜE	U	67,76
11022	BUJE GUÍA	U	7,32
12001	MOTOCOMPRESOR	U	672,00

Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador HAIER 183

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U./M.	PRECIOS
12002	CONDENSADOR	U	325,60
12004	FILTRO SECADOR	U	14,40
12005	TUBO DE PIROCONDENSACIÓN	U	20,36
12006	TUBO DE CARGA	U	17,28
13001	CABLE DE LÍNEA	U	34,40
13002	CABLE DE TIERRA	U	22,88
13003	TERMOSTATO	U	71,52
13004	BOTÓN DEL TERMOSTATO	U	9,04
13005	CUBIERTA DEL TERMOSTATO	U	18,44
13008	PLACA DE FIJACIÓN DEL SENSOR	U	13,08
13009	SOKET	U	7,52
13010	BOMBILLO	U	18,04
13011	PANTALLA REFLECTORA	U	33,80
13013	INTERRUPTOR DE LUZ	U	18,08
13014	P.T.C. O RELE	U	92,64
13015	O.L.P. O TÉRMICO	U	50,80
13016	CAPACITOR.	U	70,00
14001	PARRILLA DEL EVAPORADOR	U	41,88
14002	PARRILLA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN	U	30,48
14003	CRISTAL SEPARADOR	U	33,04
14004	GAVETA DE VEGETALES	U	97,76
14006	BANDEJA COLECTORA	U	67,60
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G)	U	16,32

Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador HAIER 250

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIOS
0001	PUERTA DE CONGELACIÓN	U	27,08
10002	PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	159,04
10003	JUNTA DE PUERTA DE CONGELACIÓN	U	15,20
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	40,00
10009	BANDEJA DE HUEVOS	U	81,24
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE	U	52,24
11002	BISAGRA INFERIOR	U	30,08
11003	PATA AJUSTABLE	U	11,16
11005	BISAGRA INTERMEDIA	U	30,08

Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador HAIER 250

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIOS
11007	BISAGRA SUPERIOR	U	30,08
11009	CUBIERTA DE LA BISAGRA SUPERIOR	U	16,16
11010	SOPORTE DE LAS PARRILLAS	U	11,72
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR	U	21,60
11013	CALZOS DE GOMA	U	1,76
11016	ARANDELAS DE FIJACIÓN DEL MOTOCOMPRESOR	U	2,32
11017	PRESILLA DEL CABLE DE ALIMENTACIÓN	U	1,56
11019	PLETINA DE FIJACIÓN DE CONDENSADOR	U	3,08
11021	COLECTOR DE DESAGÜE	U	67,76
11022	BUJE GUÍA	U	7,32
12001	MOTOCOMPRESOR	U	672,00
12002	CONDENSADOR	U	325,60
12004	FILTRO SECADOR	U	14,40
12005	TUBO DE PIROCONDENSACIÓN	U	20,36
12006	TUBO DE CARGA	U	17,28
13001	CABLE DE LÍNEA	U	34,40
13002	CABLE DE TIERRA	U	22,88
13003	TERMOSTATO	U	71,52
13004	BOTÓN DEL TERMOSTATO	U	9,04
13005	CUBIERTA DEL TERMOSTATO	U	18,44
13008	PLACA DE FIJACIÓN DEL SENSOR	U	13,08
13009	SOKET	U	7,52
13010	BOMBILLO	U	18,08
13011	PANTALLA REFLECTORA	U	33,80
13013	INTERRUPTOR DE LUZ	U	18,08
13014	P.T.C. O RELE	U	92,64
13015	O.L.P. O TÉRMICO	U	50,80
13016	CAPACITOR	U	70,00
14001	PARRILLA DEL EVAPORADOR	U	41,88
14002	PARRILLA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN	U	30,48
14003	CRISTAL SEPARADOR	U	33,04
14005	BANDEJA COLECTORA	U	67,76
14004	GAVETA DE VEGETALES	U	97,76
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G)	U	16,32

Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador SAMSUNG

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIOS
10002	PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	333,92
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACIÓN	U	40,00
10007	MANIJA	U	29,96
10008	DECORACIÓN DE LA MANIJA	U	9,80
10009	BANDEJA DE HUEVOS	U	57,24
10010	BANDEJA MULTIUSOS	U	31,32
10011	BANDEJA DE VARIEDADES	U	43,04
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE	U	33,04
10015	BUJE DE GOMA DE LA MANIJA	U	1,60
10016	BANDEJA DE BOTELLAS CHIQUITA	U	51,08
10017	TAPÓN DE LA PUERTA	U	16,52
11002	BISAGRA INFERIOR	U	17,20
11003	PATA AJUSTABLE	U	5,40
11007	BISAGRA SUPERIOR	U	24,32
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR	U	30,16
11013	CALZOS DE GOMA	U	1,36
11021	COLECTOR DE DESAGÜE	U	31,36
11027	ARANDELA DE FIJACIÓN DEL EVAPORADOR	U	4,40
11030	PATA AJUSTABLE IZQUIERDA	U	8,28
11032	TABLERO SUPERIOR	U	39,20
12001	MOTOCOMPRESOR	U	672,00
12003	EVAPORADOR	U	264,80
12004	FILTRO SECADOR	U	14,40
12005	TUBO DE PIROCONDENSACIÓN	U	16,80
12006	TUBO DE CARGA	U	10,56
12007	SUCCIÓN ENSAMBLADA	U	20,36
13001	CABLE DE LÍNEA	U	30,56
13003	TERMOSTATO	U	47,12
13004	BOTÓN DEL TERMOSTATO	U	4,04
13007	BOTÓN DE DESCONGELACIÓN	U	4,24
13008	PLACA DE FIJACIÓN DEL SENSOR	U	8,00
13009	SOKET	U	7,32
13010	BOMBILLO	U	11,16
13013	INTERRUPTOR DE LUZ	U	10,2
13014	P.T.C. O RELE	U	57,12
13015	O.L.P. O TÉRMICO	U	45,92
13016	CAPACITOR	U	94,64

**Lista Oficial de Precios para Piezas de Repuesto
Refrigeradores Domésticos del Programa Energético Estatal
Refrigerador SAMSUNG**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIOS
13019	CUBIERTA RELE	U	11,04
13020	TERMINALES DEL RELE	U	6,00
13021	CUBIERTA DEL CAPACITOR	U	8,40
13023	PRESILLA DEL BLOQUE DE ARRANQUE	U	13,84
14002	PARRILLA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN	U	21,88
14003	CRISTAL SEPARADOR	U	26,12
14004	GAVETA DE VEGETALES	U	107,52
14005	BANDEJA DE DESCONGELACIÓN	U	47,52
14006	BANDEJA COLECTORA	U	46,76
14007	PUERTA DEL EVAPORADOR	U	29,60
14008	MARCO PUERTA DEL EVAPORADOR	U	18,72
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G)	U	16,32

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 127, de 20 de septiembre de 2018, del titular de este organismo.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2019.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-212-O10

RESOLUCIÓN No. 1/2019

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley Número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Número 328, de 14 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica, se otorgaron los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral arena a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar, por un término de veinte (20) años, en el área denominada Pa-

vón - MINAZ, ubicada en el municipio Encrucijada, de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la citada Resolución Número 328, de 14 de diciembre de 1998, a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar, para la explotación y procesamiento del mineral arena en el área denominada Pavón - MINAZ; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley Número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución Número 328, de 14 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos de explotación y procesamiento del mineral arena a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar, en el área denominada Pavón- MINAZ, ubicada en el municipio Encrucijada, de la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial del Ministerio del Azúcar.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-213-O10

RESOLUCIÓN No. 2/2019

POR CUANTO: La Ley Número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el capítulo IX, artículo 49, que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Número 201, de 13 de mayo de 2002, del ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26 Contingente Campaña de Las Villas, posteriormente denominada Empresa Constructora Militar Campaña de Las Villas, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cantera Guajabana, ubicada en el municipio Caibarién, de la provincia de Villa Clara, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar Campaña de Las Villas ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el POR CUANTO anterior, a favor de la Empresa Geominera del Centro.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de actualizar la denominación del concesionario y continuar la explotación y procesamiento del citado mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación y procesamiento denominada Cantera Guajabana, ubicada en el municipio Caibarién, de la provincia de Villa Clara, a favor de la Empresa Geominera del Centro.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución Número 201, de 13 de mayo de 2002, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores, el que además cumple con lo establecido en el Decreto Número 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y la Ley Número 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa Geominera del Centro y al director general de la Empresa Constructora Militar Campaña de Las Villas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-214-O10**RESOLUCIÓN No. 3/2019**

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el capítulo II, sección primera, artículos 25 y 27, del Decreto Número 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, le corresponde al ministro de la Industria Básica, hoy ministro de Energía y Minas, otorgar los permisos de reconocimiento que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos para verificar o corroborar estudios anteriores y su comportamiento.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral caliza en el área denominada La Isabel, ubicada al suroeste del poblado La Isabel, del municipio especial Isla de la Juventud, con el objetivo de estimar recursos en la categoría de los indicados en áreas perspectivas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud un permiso de reconocimiento del mineral caliza en el área denominada La Isabel, con el objetivo de estimar recursos en la categoría de indicados en áreas perspectivas.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica al suroeste del poblado La Isabel, del municipio especial Isla de la Juventud, con una extensión total de mil cuatrocientos seis coma noventa (1 406,90) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	321 711	204 342
2	322 487	204 721
3	323 530	204 741
4	324 881	205 640
5	326 041	205 792
6	326 863	205 547
7	330 483	207 513
8	331 236	205 470
9	325 553	204 270

VÉRTICES	X	Y
10	323 388	203 437
11	322 337	202 418
1	321 711	204 342

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente; está vigente por un (1) año y puede prorrogarse en los términos establecidos en el Decreto Número 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; el permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario, si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica a este.

SEXTO: El permisionario está obligado a:

1. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento;
2. contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio especial Isla de la Juventud antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan;
3. puntualizar el programa de ejecución y la presencia de personal en la región militar correspondiente, antes de iniciar los trabajos; y
4. cumplir con el Decreto Número 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-215-O10

RESOLUCIÓN No. 4/2019

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley Número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución Número 328, de 17 de noviembre de 2015, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa Mármoles Cubanos, para la investigación geológica del mineral mármol por un término de tres (3) años, en el área denominada Mármoles La Gran Piedra, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley Número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución Número 328, de 17 de noviembre de 2015, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual se otorgaron los derechos de investigación geológica del mineral mármol a la Empresa Mármoles Cubanos, en el área denominada Mármoles La Gran Piedra, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar dichas actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas